

Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el escrito anteriormente mencionado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de septiembre de 1986.— V.º B.º, El Presidente.— El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

IV.1068

Don Manuel Angel Miguel García Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja, doy fe y testimonio: Que en los Autos n.º 1140 al 1142/86 que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Felisa Fernández Martínez y otras, contra las empresas, Ricardo Ochoa Rioja y Ricardo Ochoa Urizar, domiciliadas ambas en c/ Vara de Rey, n.º 7, en reclamación por cantidades, hoy día en trámite de ejecución con el n.º 143/86, se ha dictado Propuesta de Providencia que copiada literalmente dice así:

“Propuesta de Providencia de S.S.ª el Secretario D. M. García Miguel. En Logroño, a 9 de septiembre de 1986. Se decreta el embargo de las siguientes fincas: a) Finca sita en c/ Pérez Galdós y Chile, 61 bis, por la primera y 18 por la segunda, n.º 58.373, inscrita al libro 876, tomo 1867 y folio 116 y c) Finca n.º 17.283, sita en la c/ Villamediana, n.º 25, libro 834, folio 125, todas ellas a nombre de Ricardo Ochoa Rioja y su esposa, D.ª Concepción Urizar Justa. A tal efecto, una vez firme la presente Propuesta de Providencia que se notificará a las partes, así como a la esposa del apremiado, librese Mandamientos por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad n.º 1 y n.º 3, interesando la anotación preventiva de embargo de las fincas reseñadas, y la remisión a esta Magistratura de las cargas, censos o gravámenes, o, en su caso de hallarse libre de ellas. Lo que propongo a V.I., para su conformidad. Conforme. El Magistrado de Trabajo. Firmado y Rubricado.”

Y, para que sirva de notificación a las empresas ejecutadas que se encuentran en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 16 de septiembre de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.1062

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja, hago saber: Que en el procedimiento n.º 1041 al 1055/86 que se tramita en esta Magistratura de Trabajo a instancia de D. Javier Santolaya Fernández y otros contra la empresa “Euroscann, S.A.” domiciliada en Gral. Franco, 89-91, Logroño, en reclamación de cantidades, hoy en trámite de ejecución con el n.º 150/86, se ha dictado Propuesta de Providencia, que copiada literalmente dice así:

“Propuesta de Providencia de S.S.ª el Secretario D. M. García Miguel. En Logroño, a 2 de septiembre de 1986. Unase al anterior escrito a los autos; y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el art. 919 y ss. de la L.E.C., despáchese ejecución contra Euroscann, S.A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 3.982.729 Pts. de principal más la de 1.000.000 Pts., presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el art. 147 y ss. de la L.E.C., sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura; librense los despachos precisos. Se decreta el embargo de bienes relacionados en el escrito de ejecución. Lo que propongo a V.I., para su conformidad. Conforme. El Magistrado de Trabajo. Firmado, D. José L. Conde Pumpido.

Y para que sirva de notificación a la Empresa ejecutada, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 5 de septiembre de 1986.— D. José Luis Conde Pumpido Ferreiro.— Ante mí, el Secretario, D. Manuel Angel García García R.— Firmados y Rubricados.

Edicto

IV.1063

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja, hago saber: Que en el procedimiento n.º 1026 al 1040/86 que se tramita en esta Magistratura de Trabajo a instancia de D. Javier Santolaya Fernández y otros contra la empresa “Euroscann, S.A.” domiciliada en

Gral. Franco, 89-91, Logroño, hoy en trámite de ejecución con el n.º 151/86, se ha dictado Propuesta de Providencia, que copiada literalmente dice así:

“Propuesta de Providencia de S.S.ª el Secretario D. M. García Miguel. En Logroño, a 2 de septiembre de 1986. Unase al anterior escrito a los autos; y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral en relación con el art. 919 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Euroscann, S.A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 3.854.058 Pts. de principal, más la de 1.000.000 Pts., presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el art. 1447 y ss. de la L.E.C., sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura, librense los despachos precisos. Se decreta el embargo de los bienes relacionados en el escrito de ejecución. Lo que propongo a V.I., para su conformidad. Conforme el Ilmo. Sr. Magistrado. Firmado y rubricado.”

Y para que sirva de notificación a la Empresa ejecutada, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 8 de septiembre de 1986. Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro.

Ante mí, el Secretario, Don Manuel Angel García Miguel. Firmados y Rubricados.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1074

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue Separación n.º 514 de 1985, a instancia de Doña Ascensión Martín Neila, contra Don Antonio Rico Gómez, y en el que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dice:

“En Logroño, a 16 de septiembre de 1986. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de separación n.º 514 de 1984, a instancia de Doña Ascensión Martín Neila, mayor de edad, casada, y vecina de Logroño, representada por la Procurador de los Tribunales Doña María Teresa León Ortega, y defendida por el Letrado Don José Gullón Rodríguez, contra Don Antonio Rico Gómez, y ... FALLO: Que estimando la demanda presentada por la Procurador de los Tribunales Doña María Teresa León Ortega, en nombre y representación de Doña Ascensión Martín Neila contra Don Antonio Rico Gómez, debo decretar y decreto la separación de ambos cónyuges y las siguientes medidas con ella relacionadas:

— Que los hijos habidos en el matrimonio llamados: Silvia, Paulino, Nuria y Juan Antonio Rico Martín, así como la reconocida Ascensión Rico Martín, convivan con la madre, bajo su patria potestad, de la que se priva al padre Don Antonio Rico Gómez.

— Que Doña Ascensión Martín Neila y los hijos, queden en el uso y disfrute del domicilio conyugal, así como el ajuar doméstico y mobiliario, prohibiéndose el acceso a dicho domicilio a Don Antonio Rico Gómez y a quien se le entregarán, si lo solicitare, las ropas y enseres de uso personal.

— En cuanto al régimen de visitas quede su concreción a la ejecución de la sentencia, una vez firme, así como la liquidación del régimen de gananciales cuya disolución se decreta.

— Se señala la suma de cuarenta mil pesetas mensuales, las que Don Antonio Rico Gómez deberá satisfacer a sus hijos si viniese a mejor fortuna, cantidad revisable anualmente conforme a los índices que publiquen las fuentes oficiales.

Se condena expresamente al demandado al pago de las costas causadas. Notifíquese esta sentencia por edictos al demandado ante su ignorado paradero.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a Don Antonio Rico Gómez, expido el presente en Logroño, a 16 de septiembre de 1986.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1075

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n.º 1 de Logroño, hago saber: que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 34/86 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“Logroño, a 18 de septiembre de 1986. El Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1ª Instancia n.º 1 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier Aparicio, en nombre y representación de Banco de Bilbao, S.A. y defendido por el Letrado D. Joaquín Ibarra Curalón, contra D. José Antonio Vidal Leonardo y Doña Irene Criado Lorenzo, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y ...